

1 ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
2 ANDIVISIÓN S.A.-----

3 CUANTÍA: S/.5'000.000.-----

4 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
5 Guayas, República del Ecuador, al veintitrés de agosto de
6 mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, ABOGADO PIERO
7 AYCART VINCENZINI, Notario Trigesimo del cantón, comparecen:
8 Gonzalo Noboa Baquerizo, abogado, casado, y Verónica Potes
9 Guerra, abogada, soltera. Los comparecientes son
10 ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y
11 contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos
12 del objeto y resultados de esta escritura a la que
13 concurren con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
14 me presentan la minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR
15 NOTARIO: Eleve Usted a Escritura Pública la presente minuta
16 que contiene el acto de constitución de una sociedad
17 anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
18 CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. Concurren a celebrar la
19 presente escritura pública de constitución de una compañía
20 anónima, el señor Abogado Gonzalo Noboa Baquerizo y la
21 señorita Verónica Potes Guerra; ambos ecuatorianos y
22 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. CLÁUSULA SEGUNDA.
23 Los contratantes mencionados en la cláusula precedente
24 declaran que están en capacidad de obligarse mediante el
25 contrato de constitución de una compañía anónima, y
26 constituyen una compañía de ese tipo y naturaleza jurídica,
27 a cuyo efecto unen sus capitales para dividirse las
28 utilidades que se obtengan. CLÁUSULA TERCERA. La

AD. PIERO AYCART VINCENZINI
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

1 compañía que se constituye mediante este contrato se registrará
2 por lo que disponen la Ley de Compañías, las normas de
3 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por
4 el Estatuto Social que, debidamente aprobado por los
5 accionistas, se inserta a continuación: ESTATUTO DE LA
6 COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ANDIVISIÓN S.A. CAPÍTULO I. DE
7 LA DENOMINACIÓN SOCIAL, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO DE LA
8 COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL:
9 Se constituye en esta ciudad la compañía anónima, de
10 nacionalidad ecuatoriana, que se denominará ANDIVISIÓN S.A.,
11 compañía anónima que se registrará por las Leyes y Reglamentos
12 ecuatorianos, y por su Estatuto Social. ARTÍCULO SEGUNDO:
13 OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto dedicarse a
14 la explotación, instalación, operación, utilización,
15 administración y desarrollo de estaciones y canales de
16 televisión; a la producción y comercialización de programas,
17 jingles publicitarios, etcétera, transmisibles por
18 televisión; a la importación, industrialización y
19 comercialización de cintas, instrumentos y equipos de
20 televisión y de video en general. Para el cumplimiento de
21 sus fines, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles,
22 derechos sociales, acciones y participaciones sociales en
23 otras compañías, transferirlos y, en general, contraer
24 obligaciones de toda clase. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-
25 El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años
26 contados a partir de la fecha de inscripción de esta
27 escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá
28 aumentarse o restringirse y la sociedad podrá disolverse aun

1 antes de cumplido éste, si así lo decide la Junta General de
2 Accionistas. ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio
3 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá
4 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
5 república o del exterior, previa autorización de la Junta
6 General de Accionistas. CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS
7 ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de
8 la compañía se divide en capital autorizado, capital
9 suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la
10 Ley de Compañías y reglamentos y resoluciones pertinentes.
11 ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital
12 autorizado de la compañía es de diez millones de sucres
13 dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de diez
14 mil sucres cada una. El capital autorizado determina el
15 monto hasta el cual se podrá disponer la emisión de acciones
16 de la compañía. El capital autorizado podrá ser aumentado o
17 disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas,
18 cumpliendo con las disposiciones legales al respecto.
19 ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones de la compañía ANDIVISIÓN
20 S.A. que se emitan al momento de la constitución, y las que
21 se emitan en posteriores aumentos de capital suscrito hasta
22 llegar al límite del actual capital autorizado, se
23 identificarán como acciones de la serie A; estarán numeradas
24 desde cero cero cero cero uno hasta la un mil. y podrán
25 constar en certificados provisionales o en títulos, que, en
26 cualquier caso, contendrán cualquier número de acciones.
27 Las acciones que se emitan como consecuencia de nuevos
28 aumentos del capital suscrito, después de haberse fijado un

1 nuevo capital autorizado, corresponderán a la serie B. C y
2 así sucesivamente hasta la serie Z. A partir de ese
3 momento se continuarán las emisiones de acciones
4 asignándoles como identificación de serie la AA, BB, CC y
5 así sucesivamente hasta la ZZ. A partir de ese
6 momento se añadirá una tercera letra y luego una
7 cuarta, y así se procederá para identificar a futuras
8 series. Cada nueva serie de acciones estará numerada
9 desde la uno hasta la última correspondiente a esa emisión.

10 ARTÍCULO OCTAVO.- Los títulos y los certificados
11 provisionales de acciones que se emitan estarán suscritos
12 por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.

13 ARTÍCULO NOVENO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.-

14 El capital suscrito es la parte del capital que suscriben
15 los accionistas, ya sea al momento de la constitución de la
16 compañía o a consecuencia de aumentos de capital. Dicho
17 capital suscrito no será menor del cincuenta por ciento del
18 capital autorizado. El capital pagado es aquella parte del
19 capital suscrito que se haya, efectivamente, entregado a la
20 compañía en pago o solución de las acciones suscritas. El
21 capital suscrito deberá estar pagado en los mínimos que la
22 ley y reglamentos establecen. El capital suscrito se podrá
23 aumentar mediante Resolución de la Junta General de
24 Accionistas, debiéndose llevar a cabo ese acto en cualquiera
25 de las formas que prescriben las normas. A los accionistas
26 que tomen acciones en el aumento del capital suscrito se les
27 entregarán acciones comprendidas dentro de la numeración, y
28 serie relativas al aumento de capital autorizado de que se

1 trate. CAPITULO III. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
2 LA COMPAÑIA. ARTICULO DÉCIMO: La compañía estará
3 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
4 por el Presidente y el Gerente General, que se nombren de
5 acuerdo con el estatuto, quienes ejercerán además la
6 representación legal judicial y extrajudicial de la
7 compañía. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.-
8 La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la
9 compañía; es la reunión de los socios de la compañía en
10 número suficiente para hacer quórum. Habrá quórum cuando
11 concurren a la sesión un número de socios que representen
12 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social
13 pagado. En caso de no estar representado el capital
14 necesario en la primera convocatoria. se procederá a una
15 segunda convocatoria. la misma que no podrá demorar más de
16 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. El
17 quórum para instalarse en segunda convocatoria. será el que
18 prevee la ley para la segunda convocatoria. Toda decisión
19 de la Junta general se tomará por mayoría de votos, es
20 decir, la mitad más uno del capital pagado concurrente a la
21 sesión. Cuando la ley exija un mayor porcentaje que los
22 señalados anteriormente, tanto para que haya quórum como
23 para tomar decisiones, se estará a lo que ella dispone.
24 ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las acciones de la compañía
25 tendrán derecho a voto en las resoluciones de la Junta
26 general, en proporción a su valor pagado. ARTICULO DÉCIMO
27 TERCERO.- La Junta General será convocada por el
28 Presidente y/o el Gerente General de la compañía en la forma

1 que indica la ley. Podrá también convocarse por cualquier
2 otra forma permitida por la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**
3 La Junta General será presidida por el Presidente de la
4 compañía o por cualquier accionista que será designado con
5 el carácter de ad-hoc para el efecto, en caso de falta o
6 ausencia de dicho funcionario. De Secretario actuará el
7 Gerente General de la compañía o cualquier accionista
8 designado con el carácter de ad-hoc en casos de falta o
9 ausencia de aquél. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las Juntas
10 Generales son ordinarias y extraordinarias. La Junta
11 General ordinaria sesionará obligatoriamente cuando menos
12 una vez al año, para conocer básicamente los asuntos
13 consignados en los numerales segundo, tercero y cuarto del
14 artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.
15 La Junta General Extraordinaria sesionará en todos los casos
16 previstos por la ley especial cuando sea convocada a
17 solicitud de socio o socios que representen, por lo menos,
18 el veinticinco por ciento del capital social. Además la
19 Junta General de Accionistas podrá entenderse válidamente
20 convocada cuando esté presente la totalidad del capital
21 social, en cuyo caso la Junta se denominará Universal, y se
22 celebrará de acuerdo a la disposición del artículo
23 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. De cada sesión
24 de Junta General se levantará un acta que deberá constar en
25 el archivo respectivo, la cual será legalizada por el
26 Presidente y por el Secretario de la sesión. A cargo del
27 Gerente General de la compañía se encontrarán los libros de
28 actas y expedientes de las Juntas Generales. **ARTÍCULO**

1 DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

2 Son atribuciones y deberes de la Junta General: a.) Designar
3 y remover al Presidente, al Gerente General, y a los
4 Comisarios principal y suplente; b.) Señalar la
5 remuneración que deberán percibir los funcionarios
6 mencionados en la letra anterior; c.) Autorizar al
7 funcionario representante de la compañía el otorgamiento de
8 poderes generales, o para la designación de factores; d.)
9 Conocer y resolver sobre los informes que le presente el
10 Gerente General de la sociedad y el comisario; e.)
11 Autorizar la venta, enajenación y gravámenes de los bienes
12 inmuebles de la compañía; f.) Resolver acerca de la
13 fusión, transformación, disolución y liquidación de la
14 compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para
15 la liquidación, establecer la retribución de los
16 liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación;
17 g.) Conocer cualquier otro asunto que, no siendo de
18 competencia especial de algún funcionario de la compañía, le
19 corresponda decidir en interés de ella; h.) Conocer
20 cualquier otro asunto que por ley le corresponda decidir.
21 i.) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital
22 autorizado y capital suscrito, así como pronunciarse sobre
23 la forma de pago del capital que se suscriba. j.) Resolver,
24 si lo creyere conveniente, que el aumento del capital
25 suscrito se realice de conformidad con lo prescrito en el
26 artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.

27 IV. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA. CAPÍTULO

27 IV. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO

28 DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación

Handwritten mark or signature on the left margin.

Handwritten initials 'RL' at the bottom right.

1 legal judicial y extrajudicial de la sociedad la ejercerán,
2 a sola firma, el Presidente o el Gerente General de la
3 compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE Y DEL**
4 **GERENTE GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General de la
5 compañía, podrán a su sola firma, realizar los siguientes
6 actos: A.) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Podrán realizar toda
7 clase de actos administrativos de la sociedad; asimismo,
8 podrán intervenir en todos los actos, negocios y actividades
9 de la sociedad, sujetándose únicamente, al objeto de la
10 compañía. Podrán contratar personal, establecer la
11 remuneración de este personal, remover a los empleados de
12 la compañía, y en fin, ejercer cualquier acto de
13 administración de la sociedad. B.) ACTOS DE REPRESENTACIÓN:
14 Como representantes legales que son de la empresa, el
15 Presidente y el Gerente General podrán comparecer,
16 individualmente, ante cualquier institución pública, privada
17 con finalidad social o pública, o privada, respondiendo por
18 las obligaciones o reclamando por los derechos de la
19 compañía. Podrán suscribir toda clase de documentos, tanto
20 públicos como privados, que contengan actos o contratos de
21 los que sea parte la sociedad, sin que exista límite en la
22 cuantía de tales obligaciones. En consecuencia, podrán
23 librar, endosar, aceptar y garantizar letras de cambio,
24 suscribir y endosar pagarés, girar y endosar cheques, y en
25 general, firmar cualquier clase de documentos contrayendo
26 obligaciones a nombre de la compañía. Podrán también
27 vender, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de
28 la sociedad, mas para la venta, enajenación o gravamen de

1 vender. enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de
2 la sociedad, mas para la venta, enajenación o gravamen de
3 los bienes raices, necesitarán autorización expresa de la
4 Junta General. Finalmente, les corresponderá la
5 representación legal judicial y extrajudicial de la
6 sociedad, pudiendo presentar demandas, pruebas, alegatos,
7 interponer recursos, desistir de ellos y en fin, ejercer
8 toda clase de atribuciones señaladas en el artículo cuarenta
9 y ocho del Código de Procedimiento Civil. El Presidente y
10 el Gerente General durarán cinco años en el ejercicio de sus
11 funciones, pero pueden ser removidos de sus cargos en
12 cualquier momento por decisión de la Junta General de
13 Accionistas. CAPÍTULO V. DE LOS FISCALIZADORES, DESTINO
14 DE UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.
15 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- La Junta General
16 designará un comisario y sus deberes y atribuciones son los
17 que la Ley de Compañías establece. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE
18 LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.- La Junta General de
19 Accionistas acordará la distribución de las utilidades, las
20 mismas que serán resultantes del beneficio liquido y
21 percibido del balance anual, las que se repartirán a los
22 accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones.
23 De las utilidades liquidas que resulten en cada ejercicio se
24 tomará un porcentaje equivalente por lo menos al diez por
25 ciento de éstas, que se destinará a formar el fondo de
26 reserva hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por
27 ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE
28 LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá

1 por cualquiera de las causales contempladas en la ley.

2 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA LIQUIDACIÓN.-** La compañía

3 durante el proceso de liquidación conservará su personería

4 jurídica, pero se agregará al nombre o denominación social

5 las palabras "en liquidación". Dicho proceso lo llevarán a

6 cabo el o los liquidadores, el número será siempre impar.

7 Las facultades de éstos serán las que determine la Junta

8 General de Accionistas y la Ley de Compañías. **CLÁUSULA**

9 **CUARTA: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital de la compañía

10 se lo suscribe en la siguiente forma: Cada socio suscribe

11 doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas, de

12 la serie A, de diez mil sucres cada una. **CLÁUSULA QUINTA:**

13 **DEL CAPITAL PAGADO.-** El capital suscrito de la compañía

14 se lo paga en la siguiente forma: Cada uno de los

15 accionistas ha depositado, en Cuenta de Integración de

16 Capital abierta para el efecto en el Banco de Crédito,

17 el veinticinco por ciento del valor de cada una de las

18 acciones que ha suscrito, quedando comprometido, en forma

19 expresa e irrevocable, a pagar el setenta y cinco por ciento

20 restante en el lapso de dos años. Se acompaña el

21 certificado de integración de capital emitido por el aludido

22 banco. **CLÁUSULA SEXTA.** Cualquiera de los otorgantes de

23 este contrato, o el Notario mismo, podrá concurrir ante el

24 registro de Guayaquil y solicitar la inscripción de esta

25 escritura pública, así como solicitar la aprobación y

26 registro de la compañía. Agregue usted señor Notario las

27 demás formalidades de estilo necesarias para la plena

28 validez de este instrumento. firma) Abogado Gonzalo Noboa.



BANCO DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

000 07

GUAYAQUIL, AGOSTO 23 DE 1994

Nº 1099

Lugar y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

ANDIVISION S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

AB. GONZALO NOBOA BAQUERIZO

S/.625.000=

AB. VERONICA POTES GUERRA

S/.625.000=

100005214

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

(S/.1.250.000=) -----

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE CREDITO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

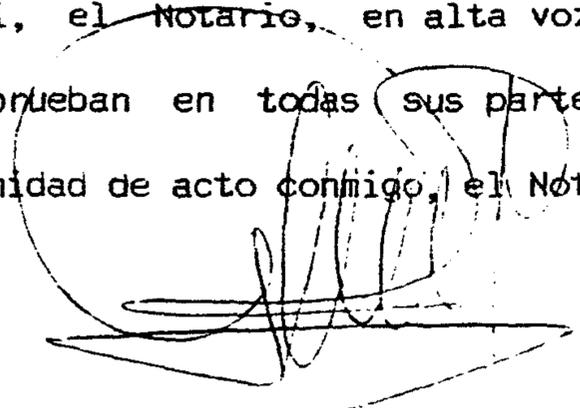
BANCO DE CREDITO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ GUAYAQUIL: P. Ycaza 302 y Córdova - Computador: 310055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 Fax 328-472
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Méza - Computador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-326
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Computador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276

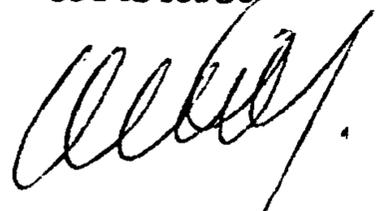
Forma 01-57
05 / 91

1 Baquerizo, registro número cuatro mil doscientos cuarenta y
 2 tres. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura
 3 pública). Quedan agregados todos los documentos de ley.
 4 Leída que fue esta escritura pública de principio a fin por
 5 mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la
 6 aprueban en todas sus partes, la ratifican y firman en
 7 unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.



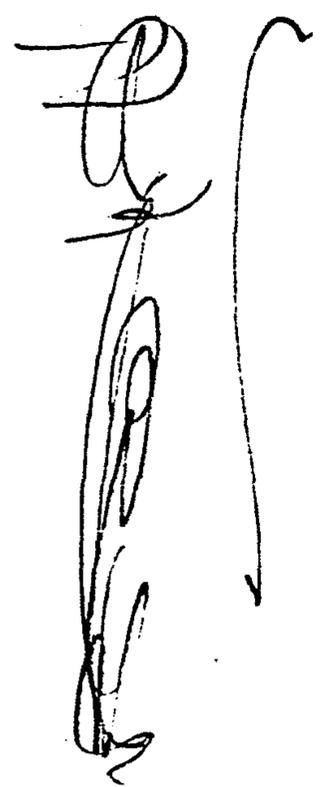
8
 9
 10 Ab. Gonzalo Noboa Baquerizo

11 C.C. 0904546986 C.V. 286269



12
 13
 14 Verónica Potes Guerra

15 C.C. 09-11100881 C.V. 288123



16
 17
 18
 19
 20
 21 SE OTORGO ANTE MÍ, en fé de élllo, confiero este QUINTA
 22 COPIA, que sello y firmo el día de su otorgamiento.




23
 24
 25
 26
 27
 28

RAZON: DOY FE que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA ANDIVISION S.A.", de fecha veintitres de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, he tomado nota de la APROBACION mediante Resolución N° 0004389 de MANUEL MOLINA JALIL, Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, dictada en Septiembre catorce de mil novecientos noventa y cuatro.- Guayaquil, Septiembre catorce de mil novecientos noventa y cuatro.-

[Handwritten Signature]
 Ab. Piero Aycafr. Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMA
 CANTON GUAYAQUIL

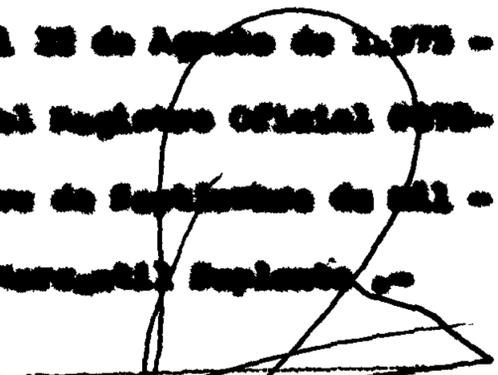


CONFESION: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 04-2-1-1-0004389 dictada el 14 de Septiembre de 1.994, por el **SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la **CONSTITUCION** de **ANDIVISION S.A.**; de fojas 40,366 a 40,378, número 14.200 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.437 del Repertorio.- Guayaquil, Diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

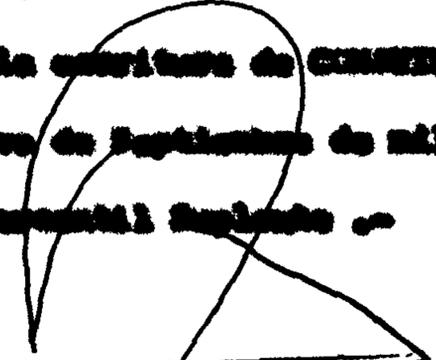
[Handwritten Signature]
 del **CARLOS PONCE-ALVARADO**
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CONFESION: Que con fecha de hoy, 1994-

de archivar una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1975 - por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 10 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, Diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la escritura de CONVENIO de : AMERIVISION S.A. - Guayaquil, Diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

